

“NO a Portezuelo en  
manos de Mendoza”

“El rio Atuel también es  
pampeano”



“Año 2024: 30 Aniversario de  
las reformas de la Constitución  
Nacional y la Constitución  
Provincial”

CÁMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA DE LA PAMPA

BLOQUE COMUNIDAD ORGANIZADA

**CÁMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA DE  
LA PAMPA**

**AÑO 2024**

**REPÚBLICA ARGENTINA**

**PROVINCIA DE LA PAMPA**

**Origen:**

Poder Legislativo

**Autor:**

Sandra Fonseca (Bloque Comunidad Organizada)

Maximiliano Aliaga Souto (Bloque Comunidad Organizada)

**PROYECTO DE LEY:** Por el que se incorpora a la ley 1279 de  
Carrera Sanitaria las ramas de Choferes y Choferes de Ambulancia.-

“NO a Portezuelo en  
manos de Mendoza”

“El rio Atuel también es  
pampeano”



“Año 2024: 30 Aniversario de  
las reformas de la Constitución  
Nacional y la Constitución  
Provincial”

CÁMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA DE LA PAMPA

BLOQUE COMUNIDAD ORGANIZADA

**LA CÁMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA DE LA  
PAMPA**

**SANCIONA CON FUERZA DE**

**LEY**

Artículo 1°: Modificase la ley 1279 en su artículo 8° el que quedara redactado de la siguiente manera:

Artículo 8.- La Carrera Sanitaria consta de seis (7) ramas que se denominan de la siguiente manera:

- a) Profesional;
- b) Enfermería;
- c) Técnica;
- d) Administrativa Hospitalaria;
- e) Servicios Generales y Mantenimiento;
- f) Choferes.
- g) Choferes de ambulancia.

Artículo 2°: Modificase la ley 1279 en su artículo 14 el que quedará redactado de la siguiente manera:

\*Artículo 14.- La Rama de Servicios Generales y Mantenimiento comprende a los agentes que posean como mínimo el ciclo de

“NO a Portezuelo en  
manos de Mendoza”

“El río Atuel también es  
pampeano”



“Año 2024: 30 Aniversario de  
las reformas de la Constitución  
Nacional y la Constitución  
Provincial”

CÁMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA DE LA PAMPA

**BLOQUE COMUNIDAD ORGANIZADA**

enseñanza primaria o de educación general básica aprobado y realicen tareas de producción, construcción, reparación y conservación de bienes, atención personal de otros agentes, vigilancia, comunicación, limpieza y cualquier otra actividad de similar naturaleza. El ingreso a la carrera se efectivizará por la categoría 16, salvo que el agente posea título de enseñanza media o de educación polimodal en cuyo caso ingresará por la categoría 14.

Artículo 3°: Agréguese a la ley 1279 el artículo 14 bis el que quedara redactado de la siguiente manera:

\*Artículo 14 bis: la rama de choferes comprende a los agentes que posean como mínimo el nivel educativo secundario completo y exclusivamente realicen para el servicio de salud tareas de conducción de automóviles y vehículos de transporte terrestre de pasajeros o carga, excluidas las ambulancias, quienes deberán contar con la clase de licencia de conducir acorde al tipo de vehículo que se le sea asignado. El ingreso a la carrera se efectivizará por la categoría 14.

Artículo 4°: Agréguese a la ley 1279 el artículo 14 ter el que quedara redactado de la siguiente manera:

\*Artículo 14 ter: la rama de choferes de ambulancia comprende a los agentes que posean como mínimo el nivel educativo secundario completo y realicen exclusivamente tareas de choferes de ambulancia, quienes deberán contar con licencia de conducir categoría profesional vigente y poseer certificado habilitante para el

“NO a Portezuelo en  
manos de Mendoza”

“El río Atuel también es  
pampeano”



“Año 2024: 30 Aniversario de  
las reformas de la Constitución  
Nacional y la Constitución  
Provincial”

**CÁMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA DE LA PAMPA**

**BLOQUE COMUNIDAD ORGANIZADA**

servicio de ambulancia. Tendrán a su cargo el traslado de pacientes, para lo cual deberán cumplir con todos los entrenamientos que se dispongan para el diligente cumplimiento de la tarea. Tendrán también a su cargo la limpieza y acondicionamiento de los vehículos que conduzcan, debiendo disponer de lo necesario para que la ambulancia esté en condiciones de efectivizar el traslado en cualquier momento que se requiera. El ingreso a la carrera se efectivizará por la categoría 14.

Artículo 5º: Modifíquese la ley 1279 en su artículo 19 el cual quedara redactado de la siguiente manera:

Artículo 19.- A cada Función Jerárquica se le asignará el adicional por función de acuerdo a lo establecido por el artículo 42 de la presente Ley y que corresponda según el nivel de complejidad del establecimiento o el área del Nivel Central, en la forma prevista en los Anexos I y II. La reglamentación determinará la categoría que corresponderá asignar a los agentes que cumplan funciones jerárquicas. Según el grado serán: en la Rama Profesional, categorías uno (1), a tres (3); en la Rama Enfermería, técnica y Administrativa Hospitalaria, categorías dos (2), a cinco (5); y en las Ramas Servicios Generales y Mantenimiento y choferes categorías 5 a 7; y en la rama choferes de ambulancia categorías tres (3) a cinco (5).

“NO a Portezuelo en  
manos de Mendoza”

“El rio Atuel también es  
pampeano”



“Año 2024: 30 Aniversario de  
las reformas de la Constitución  
Nacional y la Constitución  
Provincial”

**CÁMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA DE LA PAMPA**

**BLOQUE COMUNIDAD ORGANIZADA**

Artículo 6º: El Poder Ejecutivo reglamentara la presente dentro de los (180) días de su publicación y dispondrá la recategorización del personal comprendido en el término de ciento ochenta (180) días.

Artículo 7º: efectúese la recategorización teniendo en consideración que para alcanzar la categoría 8 el agente o aspirante a chofer deberá contar con el nivel de educación secundario completo. Para quienes están en servicio y no cuenten con el nivel de educación secundario completo, se les otorgara un plazo de 5 años, para finalizar estos estudios con posibilidad a su recategorización.

Artículo 8º: De forma.

“NO a Portezuelo en  
manos de Mendoza”

“El río Atuel también es  
pampeano”



“Año 2024: 30 Aniversario de  
las reformas de la Constitución  
Nacional y la Constitución  
Provincial”

CÁMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA DE LA PAMPA

**BLOQUE COMUNIDAD ORGANIZADA**

### **FUNDAMENTOS**

La salud se moviliza frente a la prevención, la ocurrencia de enfermedades ambulatorias, de intervención hospitalarias y emergencias por hechos o situaciones que requieren de profesionalismo de todos sus actores. Un breve error en un acto de emergencia con intervención de ambulancias requiere no sólo de móviles en condiciones motrices y debidamente equipadas, sino de personal profesional para actuar en situación. Su rol entonces, es tan clave y determinante como todos los actores de salud intervinientes.

Esto es propio de todas las profesiones de nuestro contexto de división de tareas y especificidad de funciones para articular el trabajo en equipo que la sociedad del siglo XXI demanda. Sabemos de la especificidad de la medicina, de las diversas ramas de la tecnología, de la complejidad de los sistemas informáticos administrativos, y en consecuencia la templanza y disposición de los choferes de ambulancia que deben estar disponibles para pasar de un control de mantenimiento general, de limpieza y desinfección de su móvil a cargo, para rápidamente pasar a una situación de traslado de personas, mayoritariamente en estado crítico, donde un error de conducción no sólo pone en riesgo la vida del paciente, sino de todos los ocupantes del móvil.

Quienes conducen estos móviles, ambulancias médicas, son categorizados como choferes en la administración pública, con diferenciación de aquellos que conducen automóviles de traslado

“NO a Portezuelo en  
manos de Mendoza”

“El río Atuel también es  
pampeano”



“Año 2024: 30 Aniversario de  
las reformas de la Constitución  
Nacional y la Constitución  
Provincial”

**CÁMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA DE LA PAMPA**

**BLOQUE COMUNIDAD ORGANIZADA**

cotidiano de personas y o traslado de cargas, a diferencia de choferes de ambulancia, que deben actuar en momentos de emergencia o de traslado de personas en estado de enfermedad, acciones planificada o imprevistos de urgencia.

Estos últimos actores requieren de no sólo un requisito de carnet de conducir con conocimiento de la legislación vial y saberes básicos de mecánica automotriz y de verificación de ambulancia, sino de templanza para estar dispuesto a la emergencia, en condiciones físicas, psicológicas y emocionales, propias para un desempeño clave en situación. También, como lo especifica la página del Ministerio de Salud: “El Conductor de Ambulancias y la Respuesta a Emergencias”, donde se encuentra el “Manual de Procedimientos para operadores de vehículos de emergencias sanitarias, específica sobre sus intervenciones posibles en traumas”, entre otros. Entonces, si sus conocimientos son específicos y de procedimientos profesionales, es justo que su trabajo así sea reconocido en la presente ley de categorización del personal de salud.

En el documento citado: “Manual De Procedimientos Para Operadores De Vehículos De Emergencias Sanitarias” precisa claramente el “Perfil del conductor de ambulancia: Existen diferencias entre los perfiles de los conductores de ambulancia de la provincia, que obedecen al contexto donde estos desarrollan su tarea. Se reconoce un subgrupo de conductores perteneciente a las ciudades (Santa Rosa y General Pico), y otro grupo que se encuentra

“NO a Portezuelo en  
manos de Mendoza”

“El río Atuel también es  
pampeano”



“Año 2024: 30 Aniversario de  
las reformas de la Constitución  
Nacional y la Constitución  
Provincial”

**CÁMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA DE LA PAMPA**

**BLOQUE COMUNIDAD ORGANIZADA**

en los pueblos y ciudades más pequeñas del interior de la provincia, que denominaremos rurales. A su vez, existen marcadas diferencias entre las localidades pampeanas (geográficas, demográficas, de distribución de recursos) que determinan un nivel de estructura de los servicios de salud también disímiles. En algunos hospitales se cuenta con varios conductores; en otros centros de salud, en cambio, el conductor es personal único.” Aquí podemos identificar la especificidad de su tarea.

En apartados siguientes del documento encontramos antecedentes y el recorrido histórico de este grupo de trabajadores de salud en su lucha de superar normas y decretos para que su trabajo esté protegido por una ley que otorgue sostenibilidad en las decisiones y no sea modificado por diferentes autoridades provinciales:

Antecedentes: El colectivo de trabajadores y trabajadoras de la salud que se desempeñan como conductores de ambulancia ha recorrido un largo camino para lograr el reconocimiento y profesionalización del sector. En los últimos años, una serie de hechos significativos se han sucedido y han marcado hitos en esa larga lucha. En abril de 2021 se redacta un documento a manera de proyecto para la creación de la rama de conductores de ambulancia de la provincia de La Pampa. Dicha tarea fue encomendada a CODES por el Ministerio de Salud. El texto contó con la revisión, aportes y el consenso de los conductores de ambulancia autoconvocados. La propuesta consigue legitimación luego en acuerdo paritario en septiembre del mismo

“NO a Portezuelo en  
manos de Mendoza”

“El río Atuel también es  
pampeano”



“Año 2024: 30 Aniversario de  
las reformas de la Constitución  
Nacional y la Constitución  
Provincial”

**CÁMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA DE LA PAMPA**

**BLOQUE COMUNIDAD ORGANIZADA**

año. En noviembre se comienza a realizar el primer relevamiento provincial de conductores, con el propósito de realizar un diagnóstico de situación del sector. Más tarde, en agosto de 2022 se consigue que cada director de establecimiento asistencial realice el acto administrativo de designación de sus respectivos conductores (disposiciones internas). Actualmente (2023), el Ministerio se encuentra trabajando para desarrollar el registro provincial de conductores de ambulancia. En marzo del año 2022, por primera vez en la historia del Ministerio de Salud, se inician las gestiones administrativas con una fuerte inversión para adquirir indumentaria técnica para todos y todas los conductores de ambulancia. Solo los Sistemas de Emergencias Médicas prehospitalarias (SEM) de las ciudades de General Pico y Santa Rosa contaban con dicho equipamiento. En febrero del año siguiente, 2023, se inicia la entrega de indumentaria.

El 29 de junio de 2022, mediante el Decreto 2318, el Gobierno de La Pampa reglamenta el Art 14 de la Ley N° 1279 donde se reconoce el reconocimiento de la figura de “Conductor de Ambulancia” dentro de la Rama Servicios Generales y Mantenimiento. Este hito marca un antes y un después en el sector, legitimando derechos históricamente postergados para más de doscientos setenta trabajadores.

En enero del presente año se realiza la solicitud formal de inclusión de la leyenda “conductor de ambulancia” en el recibo de haberes de

“NO a Portezuelo en  
manos de Mendoza”

“El río Atuel también es  
pampeano”



“Año 2024: 30 Aniversario de  
las reformas de la Constitución  
Nacional y la Constitución  
Provincial”

**CÁMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA DE LA PAMPA**

**BLOQUE COMUNIDAD ORGANIZADA**

los agentes de salud que se desempeñan en dichas tareas. A la fecha de redacción del presente manual, aún no se ha concretado. Este requerimiento es una verdadera necesidad sentida del sector de conductores y contribuye a lograr la identidad y reconocimiento del colectivo.

En septiembre pasado, tras acuerdo paritario, el gobierno de La Pampa les otorgó a todos los conductores de ambulancia el beneficio de la licencia profiláctica.

“En junio de 2022, a través de la reglamentación Art 14 Ley N° 1279 mediante el Decreto 2318 se reconoce la figura de “Conductor de Ambulancia” como tal. Este acto que reivindica y legitima al sector trae aparejado también una imperiosa necesidad de profesionalización del colectivo de trabajadores conductores de ambulancia del sistema de salud pampeano. En diciembre de 2022, a través del Decreto 6069/22, se formaliza a la Coordinación de Desastres y Emergencias Sanitarias (CODES), incluyéndola en el organigrama del Ministerio de Salud. En el art 3°, inciso b) del decreto se establece que “serán funciones de la Coordinación de Desastres y Emergencias Sanitarias (CODES) garantizar la capacitación permanente del recurso humano de salud para consolidar la formación de equipos, implementando programas de entrenamiento en urgencias y emergencias que permitan desarrollar destrezas, aptitudes y habilidades pertinentes”. En el art. 4° se especifica que CODES “deberá redactar el Protocolo de Actuación

“NO a Portezuelo en  
manos de Mendoza”

“El río Atuel también es  
pampeano”



“Año 2024: 30 Aniversario de  
las reformas de la Constitución  
Nacional y la Constitución  
Provincial”

CÁMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA DE LA PAMPA

**BLOQUE COMUNIDAD ORGANIZADA**

General ante emergencias”. En septiembre del 2023 se presentó, con el aval del Sr. Ministro de Salud, un proyecto de capacitación para conductores de ambulancia a la Facultad de Ciencias de la Salud de la Universidad Nacional de La Pampa que permita certificar competencias a los trabajadores que se desempeñan en el ámbito de nuestra provincia”.

En síntesis, cronológica:

Propuesta (preliminar) Conductores Ambulancia (18/4/21)

Relevamiento de conductores (24/11/21)

Decreto 2318 Reconocimiento figura Conductor Ambulancia  
(29/6/22)

Solicitud leyenda RRHH (25/1/23)

Otorgamiento de Licencia Profiláctica (5/9/23)

Proyecto creación (Acuerdo Paritario) Rama Conductores  
Ambulancia (17/9/21)

Solicitud indumentaria técnica (7/3/22)

Disposiciones asignando función (4/8/22)

Entrega indumentaria (20/2/23) presentación

Guía de Conductores (29/11/23).

Como conclusión, es evidente la lucha de estos trabajadores y la intencionalidad del Estado de perfeccionar su tarea con

“NO a Portezuelo en  
manos de Mendoza”

“El rio Atuel también es  
pampeano”



“Año 2024: 30 Aniversario de  
las reformas de la Constitución  
Nacional y la Constitución  
Provincial”

**CÁMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA DE LA PAMPA**

**BLOQUE COMUNIDAD ORGANIZADA**

capacitaciones y manuales de desempeño. Es momento de revisar y reconocer con el marco legal correspondiente la profesionalidad de estos trabajadores de la salud de la provincia de La Pampa.

Es por ello, que en atención al reconocimiento expuesto de las funciones y labores prestadas por choferes, en especial de ambulancias, es menester reconocer su dedicación, como bien corresponder, a través de la ley de personal de la salud.

Por lo expuesto, es que solicitamos a los/as Legisladores, acompañen con su voto positivo el presente proyecto.